



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

En Rincón de Romos, Aguascalientes, a veintitrés de marzo de dos mil veintiuno.

**VISTOS**, para resolver la **ORDEN DE PROTECCIÓN** dentro de los autos del expediente **0461/2021** solicitada por **(\*\*\*)**, en contra de **(\*\*\*)**, misma que hoy se dicta, bajo los siguientes:

#### **CONSIDERANDOS:**

**I.** El artículo 82 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, señala:

*"Las sentencias deberán ser claras, precisas y congruentes con la demanda y su contestación con las demás pretensiones deducidas oportunamente en el pleito, condenando o absolviendo al demandado, y decidiendo todos los puntos litigiosos que hubieran sido objeto del debate.*

*Quando éstos hubieren sido varios se hará el pronunciamiento correspondiente a cada uno de ellos".*

**II.** En fecha veintitrés de marzo del año dos mil veintiuno, **(\*\*\*)** solicitó orden de protección a su favor y para sus hijos, en contra de **(\*\*\*)**, a fin de que el mismo se abstenga de molestarla y no se acerque a su domicilio, tanto a la promovente, como a sus menores hijos.

Al respecto, se precisa que el artículo 27 en sus fracciones IV y V de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado, contempla que las ordenes de protección que consagra dicha ley son personalísimas e intransferibles y que podrán ser, entre otras, las siguientes:

*"Artículo 27.- Las ordenes de protección que consagra la presente ley son personalísimas e intransferibles y podrán ser:*

**IV. Orden del probable responsable de abstenerse o intimidar a la víctima en su entorno social, así como a cualquier integrante de su familia.**

**V. Orden al probable responsable de no acercarse a su domicilio, lugar de trabajo, de estudios, domicilio de ascendientes y descendientes o cualquier otro sitio que sea frecuentado por la víctima."**

**III.** Ahora, conforme a lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado, el propósito de las órdenes de protección es prevenir, interrumpir o impedir la consumación de un delito o que se actualice un supuesto en materia civil o

familiar que implique violencia contra las mujeres, a través de la emisión de una orden dictada por la autoridad judicial competente.

En ese sentido, dentro del procedimiento en que se actúa, la solicitante (\*\*\*) , en esencia señaló:

*"Mi nombre es (\*\*\*) , el día de ayer lunes veintidós de marzo a las once de la mañana yo (\*\*\*) iba hacia la clínica que se encuentra en Pabellón de Hidalgo, y vi la puerta de mi suegra (\*\*\*) abierta y me arrime a la casa de mi suegra a decirle a mi esposo (\*\*\*) , que me regresara una memoria que me agarro del estereo cuando escuche que él le hablaba a un niño que dicen que es su hijo y me enoje por que le hablaba al niño y le dije con que hablándole a tu hijo y ya (\*\*\*) , me dice aunque no lo creas y me cerró la puerta en la cara y lo que hice con la mano que la empujaba para abrirla y le decía que me devolviera la memoria, y en eso (\*\*\*) volvió abrir la puerta y salió con un palo de escoba intentando pegarme, pero yo me saque para que no me pegara, pero (\*\*\*) con el puño cerrado me dio un golpe en la cara pero solo paso rosando por lo que no pudo darme bien el golpe, y yo me quede afuera llorando en la calle, y en eso llego mi suegra (\*\*\*) y me pregunto qué estaba pasando y le explique a mi suegra lo que había pasado y me dijo mi suegra que le hablará a la policía y le marque a los policías mientras me paso al interior de su domicilio, estuve un rato adentro y me dijo mi suegra que ya había llegado los policías y salí yo y les dije que si se lo podían llevar detenido por que intento golpearme y pues estoy aburrida y se lo llevaron, el C. (\*\*\*) ahorita se encuentra detenido en la comandancia municipal.*

*Por lo que solicito una orden de restricción para la suscrita junto con mis menores hijas de iniciales (\*\*\*) , a efectos de que el C. (\*\*\*) , no se acerque a mi casa, que no me moleste, ni a mí, ni a las personas que habitan conmigo en el hogar, que esa casa donde vivimos es rentada.*

*Que el domicilio donde puede ser encontrado el C. (\*\*\*) lo es en la comandancia municipal donde para efectos de que pueda llevarse a cabo la notificación correspondiente, y/o en la en (\*\*\*)".*

De esta manera, (\*\*\*) para justificar los hechos en que funda la solicitud la medida de protección, ofreció su comparecencia.

**IV.** Así las cosas, una vez que ha sido valorada la comparecencia realizada, se acredita que (\*\*\*) ejerció violencia física y psicológica en contra de (\*\*\*) , mismas que son valoradas en términos de lo que dispone el artículo 348, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

Conforme a lo establecido por el artículo 8 fracciones I y II, de la Ley de Acceso de las Mujeres a una



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

Vida Libre de Violencia para el Estado, el cual establece en lo que interesa, que la **violencia psicológica** es cualquier acción u omisión que dañe la estabilidad psicológica, que puede consistir en negligencia, abandono, descuido reiterado, celotipia, insultos, humillaciones, devaluaciones, marginación, desamor, indiferencia, infidelidad, comparaciones destructivas, rechazo, chantaje, restricción a la autodeterminación y amenazas, las cuales conllevan a la víctima a la depresión, al aislamiento, a la devaluación o anulación de su autoestima e incluso al suicidio, así mismo la conducta descrita por la Fracción XIX del Artículo 3º de la presente Ley; y que la **violencia física** es todo acto que inflige daño no accidental, usando la fuerza física, algún tipo de arma, objeto o sustancia que pueda provocar o no lesiones, ya sean internas, externas o ambas.

De igual forma conforme a lo dispuesto por el artículo 7 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado señala que la **Violencia familiar:** *Es el acto abusivo de poder u omisión intencional, dirigido a dominar, someter, controlar, o agredir de manera física, verbal, psicológica, patrimonial, económica y sexual a las mujeres, dentro o fuera del domicilio familiar, cuyo Agresor tenga o haya tenido relación de parentesco por consanguinidad o afinidad, de matrimonio, concubinato o mantengan o hayan mantenido una relación de hecho.*

Luego, considerando que esta autoridad está obligada a prevenir, interrumpir o impedir la consumación de un delito o que se actualice cualquier supuesto que implique violencia contra las mujeres, y en su caso, a dictar todas las medidas necesarias para evitar la existencia de la violencia contra las mujeres, según los previenen los artículos 1, 4 y 7 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención de Belem Do Para", con fundamento en los artículos 8 fracción I y II, 27 fracciones IV y V, 28, 30, 30 BIS de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado, se determina **procedente la orden de protección** solicitada por (\*\*\*) en los siguientes términos:

1. Se ordena a (\*\*\*) a abstenerse de molestar, intimidar o ejercer actos de violencia hacia (\*\*\*) y para sus hijos, por lo que se autoriza que la Ministro Ejecutor de éste Juzgado se constituya con (\*\*\*), quien puede ser localizado en la comandancia municipal donde para efectos de que pueda llevarse a cabo la notificación correspondiente, y/o en la en (\*\*\*), a fin de que haga de su conocimiento lo anterior, ello de conformidad con el artículo 27 fracción IV de la Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

2. Se ordena a (\*\*\*) no acercarse al domicilio de (\*\*\*) y sus hijos, ubicado en (\*\*\*), lugar de trabajo, de estudios, domicilio de ascendientes y descendientes o cualquier otro sitio que sea frecuentado por la víctima y su familia.

3. Se ordena el auxilio policiaco de reacción inmediata a favor de (\*\*\*), por parte de las autoridades competentes y encargadas de auxiliar en su cumplimiento, por lo que **hágase del conocimiento la presente orden de protección a la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Rincón de Romos, Aguascalientes**, otorgando copias cotejadas de la presente resolución a dicha dirección como a la promovente para los efectos conducentes.

4. Se apercibe a (\*\*\*), que en caso de no cumplir lo ordenado con anterioridad, **se le impondrá un arresto de dieciocho horas**, de conformidad con el artículo 60 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

**En el entendido que la orden de protección que se expide, tendrá una temporalidad de sesenta días naturales, de acuerdo a lo previsto por el artículo 30 Bis de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado.**

Así mismo, **notifíquese** la presente orden de protección a (\*\*\*), en forma personal, quien puede ser localizado en la comandancia municipal donde para efectos de que pueda llevarse a cabo la notificación correspondiente, y/o en la en (\*\*\*), citándolo para que comparezca ante esta autoridad a las **ONCE HORAS DEL DÍA VEINTICUATRO DE**



**MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO**, para celebrar la audiencia de pruebas y alegatos.

Por lo expuesto y fundado, se resuelve:

**PRIMERO.** Siendo las DOCE HORAS CON QUINCE MINUTOS DEL DÍA VEINTITRÉS DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, se otorga la presente **orden de protección** a favor de (\*\*\*)).

**SEGUNDO.** Se ordena a (\*\*\*) a abstenerse de molestar, intimidar o ejercer actos de violencia hacia (\*\*\*) y su familia conformada por sus hijos, por lo que se autoriza que la Ministro Ejecutor de éste Juzgado se constituya en el domicilio de (\*\*\*), quien puede ser encontrado en la comandancia municipal donde para efectos de que pueda llevarse a cabo la notificación correspondiente, y/o en la en (\*\*\*), a fin de que haga de su conocimiento lo anterior, ello de conformidad con el artículo 27 fracción IV de la Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

**TERCERO. Se ordena a (\*\*\*)** no acercarse al domicilio de (\*\*\*) y sus hijos, ubicado en (\*\*\*), lugar de trabajo, de estudios, domicilio de ascendientes y descendientes o cualquier otro sitio que sea frecuentado por la víctima y su familia.

**CUARTO.** Se ordena el auxilio policiaco de reacción inmediata a favor de (\*\*\*), por parte de las autoridades competentes y encargadas de auxiliar en su cumplimiento, por lo que **hágase del conocimiento la presente orden de protección a la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Rincón de Romos, Aguascalientes**, otorgando copias cotejadas de la presente resolución a dicha dirección como a la promovente para los efectos conducentes.

**QUINTO.** Se apercibe a (\*\*\*), que en caso de no cumplir lo ordenado con anterioridad, **se le impondrá un arresto de dieciocho horas**, de conformidad con el artículo 60 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

**SEXTO. La presente orden de protección tiene una temporalidad de sesenta días naturales.**

**SÉPTIMO. Notifíquese** la presente orden de protección a (\*\*\*) , en forma personal, quien puede ser localizado en la comandancia municipal donde para efectos de que pueda llevarse a cabo la notificación correspondiente, y/o en la en (\*\*\*), citándolo para que comparezca ante esta autoridad a las **ONCE HORAS DEL DÍA VEINTICUATRO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO**, para celebrar la audiencia de pruebas y alegatos.

**OCTAVO.** Notifíquese personalmente.

Así lo determinó y firma la licenciada **ANA LUISA REA LUGO**, Jueza del Juzgado Mixto de Primera Instancia del Cuarto Partido Judicial con sede en Rincón de Romos Aguascalientes, quien actúa asistida por la Secretaria de Acuerdos Licenciada **ERIKA PAOLA GUITRÓN RAMÍREZ** quien autoriza. Doy Fe.

**Licenciada ANA LUISA REA LUGO**  
Jueza

**Licenciada ERIKA PAOLA GUITRÓN RAMÍREZ**  
Secretaria de Acuerdos

La Secretaria de Acuerdos Licenciada **ERIKA PAOLA GUITRÓN RAMÍREZ** hace constar que la resolución que antecede se publica en términos de Ley, en la Lista de Acuerdos del juzgado, con fecha veinticuatro de marzo del año dos mil veintiuno, lo anterior en términos de lo dispuesto por los artículos 115 y 119 del Código de Procedimientos Civiles. Conste.

L´EPGR\*